



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOAS
DEMANDADO	LEONELYS TORRES GUERRERO Y OTRO
RADICADO	13001-4003-005-2015-00913-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	02 DE NOVIEMBRE DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	25 DE OCTUBRE DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	22 DE OCTUBRE DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA RAQUEL AYOLA

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

Recurso de Reposicion Coas vs Leonelys Torres Guerrero 913-2015 (03 ejec - 05 cm)

henry gonzalez gomez <henry.jr2010@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 11:23 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leonelis Torres Guerrero <letogue@hotmail.com>

Buenas Tardes

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada Leonelys Torres, por medio del presente me permito **aportar Recurso de Reposicion** dentro del proceso que relaciono a continuacion:

Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cartagena

origen 05 Civil Municipal

Rad. 913-2015

Demandante: Coas

Demandado: Leonelys Torres Guerrero y otro

favor acusar recibido

att.

HENRY JR. GONZALEZ GOMEZ

ABOGADO

3116895443

SEÑOR:

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA

ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA A SU SERVICIO "COOAS" CONTRA LEONELYS TORRES GUERRERO Y OTRO.

RAD: 913-2015

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ, de condiciones ya civiles dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 25 de Octubre de 2021 que negó la nulidad invocada por el suscrito el cual debe ser revocado de acuerdo a los siguientes argumentos:

Como fundamento del auto recurrido, indica el despacho que la norma señala dos alternativas en cuanto al lugar que se deba surtir la notificación de la parte demandada es decir solo basta que las notificaciones se envíen al lugar de residencia O al lugar de trabajo según el demandante lo decida pues no está obligado a enviarla a ambas aun cuando la primera o la segunda sean efectivamente el lugar donde se reciba de manera efectiva la notificación, razón por la cual hizo bien el demandante en enviar la notificación solo a la dirección enunciada en el acápite de notificaciones la cual fue infructuosa, aun cuando conocía que la demandada laboraba en la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, pues como se indicó la norma no lo obliga a intentar la notificación en el lugar de trabajo.

Extraña al suscrito la interpretación que le viene dando el despacho al artículo 318 y 315 del C.P.C pues sin duda violenta de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de mi representada, permitiéndole al ejecutante que aun conociendo el lugar de trabajo de la demandada no se le obligue a intentar la notificación en este último, simplemente porque no lo anuncio en el acápite de notificaciones sin embargo solicito el embargo del salario como medida cautelar que además fue efectivo.

No entiende el suscrito como el despacho deja pasar por alto el hecho de que el ejecutante conocía el lugar de trabajo del demandado y que lo solicito como medida cautelar, motivo suficiente para incidir que si no podía lograr la notificación en la dirección anunciada en el acápite debió haberse intentando en su lugar de trabajo transcribo a continuación la norma en comento:

Art. 318 del C.P.C. ...El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

*1. Cuando la parte interesada en una notificación personal **manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.***

*2. Cuando la parte interesada en una notificación personal **manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero....***

Como se puede apreciar señor juez, para que procediera el emplazamiento la parte ejecutante debía manifestar que ignoraba el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, situación que a simple vista no se dio en el presente caso, pues el ejecutante SI conocía del lugar de trabajo de mi representada y prueba de ello es que como medida cautelar previa solicito que se le embargara su salario, entonces el ejecutante no solamente mintió aún bajo juramento sino que además el despacho en una errada interpretación de la norma lo blindo pues deja a potestad del demandante si quiere o no intentar la notificación en el lugar de trabajo del ejecutado, como es posible señor juez que la parte accionante aun conociendo el lugar de trabajo pues lo solicito como medida cautelar previa, manifieste bajo la gravedad del juramento que no conocía el lugar de trabajo y que se ordenara el emplazamiento.

Si bien el Juzgado de origen que conoció del proceso cometió un error al ordenar el emplazamiento del demandado, este despacho puede corregir tal yerro pues es obligación del ejecutante que conoce donde pueda ser notificada la contraparte intentar dicha notificación, no es opcional elegir si se intenta la notificación en el solo en el lugar de residencia o solo en lugar de trabajo, pues esto atenta sin duda contra el espíritu de la norma y su debida interpretación.

Además de ello el artículo 315 del C.P.C indica:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318...”

En este caso el disyuntivo **O** hace referencia a que la agencia de correos certificara que no reside o no labora obviamente cuando la notificación sea enviada al lugar de residencia **O** al lugar de trabajo, es decir que debia intentarse la notificación en ambos eventos para que el resultado sea no reside **O** no trabaja, no quiere decir esto que el ejecutante pueda escoger si envía la notificación al lugar de residencia o al lugar de trabajo, de modo que si bien el ejecutante intento la notificación en el aparente lugar de habitación de mi representada, debió también intentarlo en el lugar de trabajo para que el resultado fuera no reside o no trabaja.

De modo que muy amablemente le solicito señor juez revocar la providencia de fecha 25 de Octubre de 2021 y en su lugar decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la indebida notificación que se realizó del mandamiento de pago.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración.

Del señor Juez

Atentamente,

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
C.C. 1.044.426.863 de Puerto Colombia
T.P. 296.931 del C. S. de la J.